

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

SUSCRIPCION EN LAS PROVINCIAS



BOLETIN

OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE.

DOMINGO 30 DE JULIO DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Juzgado de primera instancia de Requena se sigue causa criminal contra Marcelino Escribano y Mariano Perez vecinos de Utiel y cuyas señas se expresan á continuacion, por heridas que ocasionaron la noche del 21 de Junio próximo pasado á las convalecientes Antonio y Manuel Gonzalez de las que resultó la muerte del último: y no habiendo sido habidos, encargo á VV. adopten las mas' exquiridas diligencias para conseguir su captura, en cuyo caso los remitirán por tránsitos de Justicia en Justicia á disposicion de dicho juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 Julio de 1843.—José María Rebollo.—Sres Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Marcelino Escribano.

Edad 20 años.—Estatura como dos varas.—Barbilampiño.—Color moreno.—Ojos, cejas y pelo negros.—Cuerpo regular.—Pantalon, alpargates y gorro encarnados.

Señas de Mariano Perez.

Edad 18 años; estatura cinco pies escasas; ojos pardos, pelo y cejas castaños; redondo de cara, sin barba; color moreno; pantalon de mahon negro, zapatos y gorro.

El juez de primera instancia del partido de la Roda con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

En este Juzgado pende causa criminal de oficio, con motivo del hallazgo del cadáver de una niña como de 4 años, en el Jucar y sitio del Caz de arriba, en los Molinos nuevos, jurisdiccion de Madrigueras, cuyo cadáver estaba vestida con un andrajo de Saya, un jugoncito muy hecho pedazos,

y tenia al cuello una sarta de cuentas muy pequeñas, al tiempo de su extraccion que fue el dia 16 de Junio último: y no habiéndose podido averiguar quienes sean los padres de dicha niña ni su procedencia, y menos el modo ó manera de caer en el Rio, he acordado dirigirme á V. S. cual lo verifico, para que por medio del Boletin oficial se anuncie á los pueblos de la provincia este hecho, á fin de que pueda llegar á noticia de los interesados, y estos suministrar al juzgado datos para la recta administracion de justicia.

Lo que se inserta en este Boletin con el objeto que en el preinserto oficio se inserta. Albacete 28 de Julio de 1843.—José María Rebollo.

COMISION DEL DESPACHO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

La Exma. Junta permanente de Salvacion y Gobierno de esta provincia se ha servido por las razones que ha tenido por conveniente, y sin perjuicio de mi principal mision de representante en ella encargarme provisionalmente la Comision del Despacho de la Diputacion de la misma.

Lo que me apresuro á manifestar á los Ayuntamientos constitucionales para su conocimiento y que le den ademas toda la publicidad posible á fin de que se entiendan con esta comision en todos los negocios en que por la ley debe entender la Diputacion provincial. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete y Julio 27 de 1843.—Juan Antonio Izquierdo.—Andres Quijada, secretario interino. A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA

La Direccion General de Aduanas me dirige la siguiente circular.

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-

nicado á esta Direccion con fecha 22 del actual la órden siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado del expediente á que dieron motivo las consultas de la Direccion general de Aduanas y Aranceles con fechas de 25 de Octubre, 9 de Diciembre de 1841, y 26 de Agosto de 1842, proponiendo una reforma en el art. 40 de la ley de Aduanas de 9 de Julio de 1841, en cuanto previene que «los fardos ó cabos que contengan tejidos de cáñamo y lino, ya sean de una ó de muchas especies, no sean admitidos como pesen menos de dos quintales castellanos, á escepcion de las batistas y de toda pieza suelta de cualquiera clase que se introduzca para uso personal de los equipajes.» S. A., adoptando los fundamentos de la expresada Direccion general que yo he apoyado, y considerando: 1.º que la disposicion de que se trata, sobre ser enteramente nueva en nuestra legislacion de Aduanas, presenta desde luego el inconveniente de dar mas facilidad para el comercio de lienzos á los grandes capitales que á los medianos y pequeños; 2.º que la exencion concedida á las batistas debia haberse estendido por lo menos á otros tejidos sumamente finos, que para componer en un solo fardo el peso de dos quintales han de obligar á desembolsos de consideracion; 3.º que permitida la mezcla de diferentes telas para componer un fardo del peso determinado se disminuyen las principales ventajas á que pudo aspirarse en esta disposicion, por la evidente necesidad de separar en las aduanas las diversas clases antes de proceder á su despacho; 4.º que esta novedad ha dado ocasion á varias y muy fundadas reclamaciones, atribuyendosela en parte las bajas observadas en la importacion legitima de las mercaderías de cáñamo y lino; 5.º que los ejemplares ya ocurridos de haberse presentado en Aduanas algunos fardos de lienzo con peso inferior al de los dos quintales producen el inconveniente de que permanezcan detenidos sin procederse á su habilitacion, no estando tampoco determinadas las penas en que pueden incurrir los introductores de buena fe, por cuanto los géneros pertenecen á la clase de licitos; 6.º y en fin, que por órden de 19 de Diciembre de 1841 se dispuso una reforma esencial en el párrafo 1.º del artículo 61 de la citada ley de Aduanas, que después fué aprobada por la ley de 25 de Abril de 1842; S. A. ha tenido á bien resolver que por ahora no se exija que los fardos ó cabos con tejidos de lino ó cáñamo pesen por lo menos dos quintales castellanos, segun previene el artículo 40 de la ley de Aduanas, sino que se admitan y habiliten, cualquiera que sea el peso del bulto que se intente introducir, llegue ó no al peso indicado; quedando sometida esta disposicion á lo que las Cortes tuvieren á bien acordar cuando se las dé cuenta de ella, comunicándose desde luego á la Junta de Aranceles para que le tenga presente al tiempo de proponer al Gobierno las alteraciones que convenga hacer en la mencionada ley de Aduanas. De órden del Regente lo comunico á V. S. para su inteligen-

cia y cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su puntual observancia, disponiendo su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del Comercio, y dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

Y en su consecuencia se publica en dicho Boletín oficial para noticia del público. Albacete 28 de Julio de 1843.—I. I. Joaquin Villar.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA.

Quando Espartero con su division ocupó esta Capital, muchos individuos de la clase de tropa que abundan en las mismas ideas que casi todos los Españoles, creyeron dever aprovechar ocasion tan oportuna para abandonar aquellas filas guiadas por la ambicion de unos hombres que todo lo queria abrogar, y evitar de este modo el compromiso á que pudieran ponerlos si se encontraban con sus valientes compañeros, decididos á sostener á toda costa la independenciam Nacional, de hacer contra ellos, y contra su opinion misma, uso de las armas que la Nacion les ha confiado para sostener su decoro y hacer respetar sus derechos; en compromiso tal, y no pudiendo unirse en aquellos momentos á las fuerzas que habian dado el grito de salvacion, eligieron el retirarse á sus casas, como así lo verificaron. Alejados y terminados aun aquellos motivos que les impelió á aquella determinacion, dever es, que vuelban á unirse á sus compañeros, para continuar prestando sus servicios hasta que autorizados devidamente por el supremo Gobierno puedan reintegrarse de nuevo al seno de sus familias: En tal concepto encargo encarecidamente á los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia comprendidos en esta disposicion, formen una lista nominal de todos los individuos que se hallen en este caso, con expresion de cuerpos, vestuario, y armamento con que se presentaron, la que con aquellos remitirán á mi disposicion; deviendo tener entendido que el que falte á esta disposicion, tener en claro desertor, quedando en consecuencia sugeto á las penas marcadas en la ordenanza y bandos generales. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete Julio 28 de 1843.—El Comandante general I. Antonio Buil.—SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA

Venta de fincas.

Concluye la subasta verificada en esta Capital y partidos judiciales los dias 7, 8, 9 y 10 del presente mes de Julio de 1843.

En Barrax.

Por 113000 rs. 1.^a parte de 2 en que se dividió una labor núm. 145 llamada La picada.

Por 111000 2.^a parte de id. id.

En Corral Rubio.

Por 103021 1.^a parte de 2 en que se dividió otra labor núm. 499 llamada la Higuera.

En Albacete.

Por 94126 rs. una labor con casa llamada de las Animas.

PROCEDENTES DEL CLERO REGULAR.*En Munera.*

Por 35000 rs. otra id. llamada Jarales.

En Alcalá del Rio.

Por 210000 rs. una Hacienda de huertas procedente de S. Felipe Neri de Cuenca.

En Chinchilla.

Por 2000 rs. una haza núm. 106.

Por 800 rs. 1.^a parte de 2 de otra haza núm. 96.

Por 280 rs. 2.^a id. id.

Por 481 1.^a parte de 2 de otra id. núm. 110.

Por 2300 2.^a id. id.

Por 361 otra id. núm. 103.

Por 661 otra id. núm. 99.

Por 901 otra id. núm. 107.

Por 901 otra id. núm. 105.

Por 1501 otra id. núm. 95.

En Bogarra.

Por 1540 rs. un tajon núm. 323.

En Caudete.

Por 15321 rs. un bancal de huerta con parte de casa procedente de monjas Teresas de Villanueva de la Jara.

En esta Capital.

Por 12130 rs. una casa núm. 48 calle de Sta. Quiteria.

Por 9682 otra id. núm. 26 calle del Carmen.

En Caudete.

Por los 360 rs. de su capital un pedazo de tierra núm. 228.

Por 50062 rs. 17 mrs. una casa hospicio y huerto núm. 205.

Albacete 26 de Junio de 1843.—Santiago Alvarruiz.

Entre las fincas anunciadas para subasta en el Boletín oficial número 48 de 27 de Abril último han sido rematadas las fincas nacionales que se espresarán por las cantidades, á saber:

En las Peñas de San Pedro.

Por 3215 rs. una haza núm. 971 en el Campillo.

Por 4345 rs. otra id. núm. 973 id. id.

Por 1865 rs. otra id. número 974 id. id.

En Bogarra.

Por 1420 rs. una haza número 225 en el Rollo de San Andres.

Por 774 otra id. núm. 228 en Navarro Hermoso.

Por 280 una casa huerto y tierra núms. 70, 237 y 238 en la Baja. Albacete 30 de Junio de 1843.—Santiago Alvarruiz.

Partes recibidos del ejército de operaciones de Valencia.

Ejército de operaciones de la provincia de Valencia.—Estado mayor general.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. ministro de la Guerra lo que copio.

Excmo. Sr.: Levantado el asedio de Madrid á consecuencia de la aproximacion á la capital de la monarquía de la division Zurbano-Seoane, establecí mi cuartel general en este punto, como á V. E. tengo indicado. Impacientes las tropas de mi mando por ver terminada la campaña que comenzó en Valencia deseaban verse al frente de la indicada division, para medir sus espadas con sus soldados, sino abandonaban la causa del ex-Regente; ó darles un abrazo fraternal, si contestaban como españoles verdaderos al grito santo de ISABEL y libertad.

Este momento tan apetecido ha llegado por fin en el dia de hoy. La division Zurbano-Seoane que habia pernoctado en Alcalá se ha presentado á las 5 de la mañana á la vista de la nuestra, que se hallaba acampada en las eras de este pueblo desde la noche anterior. Roto el fuego por las guerrillas, han avanzado las nuestras hasta cruzar sus bayonetas en las contrarias. Los batallones formados en masa y al son de su música respectiva han corrido tambien con un arrojo inconcebible al frente de sus adversarios.

Mientras tanto la caballería dirigida por su digno general despues de la primera carga, hizo escuchar el grito santo de union y Reina, libertad y patria, que contestado á un mismo tiempo de ambas filas, han formado un solo pensamiento, y irroca-do en escena tierna y consoladora, la cruda y álfictiva que se preparaba.

Unidas ambas caballerías sonaba aun son de 12 piezas de artillería disparadas á quemarropa de nuestros valientes: sonaba aun el fuego nutrido de algunos batallones, que hubieran empenado una lucha mortífera, si el mismo grito de union y Reina, libertad y patria, arrojado por mí delante de las fuerzas seducidas, secundado luego por todos los gefes, robustecido con las voces que del mismo punto lanzaban el jóven Diputado D. Luis Gonzalez Bravo, y los tres dignos individuos que componen la comision de la

Excmo. Junta de Salvacion de Valencia, los Sres. D. Pedro Sabater, D. Juan de la Cruz Blasco, y D. Fernando Ormaechea, que ni en los momentos de glorioso peligro, ni en los instantes de la satisfaccion mas pura me han abandonado; han hecho decidir el combate convirtiéndole en sublime espectáculo de paz y fraternidad.

El resultado de esta gloriosa jornada ha sido tener prisionero de guerra al Excmo. Sr. general Seoane, tomar 26 piezas de artillería, acrecentar el ejército de Valencia con 19 batallones, y 800 caballos y salvar para siempre al país y á la Reina.

Tanto los cuerpos que componen el ejército de Valencia, como los que al mando del distinguido y valiente general Azpiroz componen el de Castilla, y que habian tomado el puente de Viveros, para destruir á las fuerzas que habian salido de la corte, han merecido bien de la patria en este memorable dia: igualmente lo han merecido todas las personas que me acompañaban, y los señores gefes, oficiales y soldados, que militando en contraria bandera, han verificado por último la union tan deseada.

Por fin, Excmo. Sr., baste decir á V. E. para manifestarle la alta importancia de este notable acontecimiento, que la division Seoane-Zurbano ha quedado reducida á la sola persona de éste y su hijo, que han logrado escapar durante la refriega.

Las desgracias en ella ocurridas han sido cortas en número, pero sensibilísimas todas. El general comandante general de la caballería D. Ricardo Schelly, ha coronado su gloria, recibiendo una herida, que aunha no grave, no es una muestra menos patente de su acedimiento, de su patriotismo de su bizarría. Igualmente lo han sido otros oficiales no menos dignos, y algunos soldados. El número de muertos es casi insignificante. El general La Pezuela ha dado larga prueba de su acreditada valentía, y espartana serenidad: la han dado así mismo de bravura y decision todos los gefes.

Cuando el tiempo me lo permita, remitiré á V. E. el parte circunstanciado de las acciones particulares, de los rasgos de valor y patriotismo, de que han sido testigos los campos de Torrejon, incluyendo al mismo tiempo las justas reclamaciones, que debo hacer para que el gobierno premie, y la nacion consigne en las páginas de su historia, los nombres de sus hijos mas distinguidos.

Dios gárde á V. E. muchos años. Cuartel general de Torrejon 22 de julio de 1843.—Escmo. Sr.—Ramon Maria Narvaez.—Escmo. Sr. ministro de la Guerra.—Escelentísima Junta de Salvacion de Valencia.

Escmo. Sr.: La comunicacion que con esta fecha dirige al Excmo. Sr. ministro de la Guerra el general en jefe del ejército valenciano enterará á V. E. de memorable acontecimiento que se ha verificado esta mañana en las inmediaciones de este pueblo. La comision nombrada para representar á esta Junta faltari al mas alto de sus deberes si no se apresurara á poner en su noticia los relevantes méritos y legítimos títulos que ha contraido en este dia para que la gratitud de la patria le sea eterna el general dignísimo, el aguerrido soldado, el caballero apuesto que colocó á la cabeza de sus huestes.

Los que suscriben han admirado su actividad y su bravura, su pericia y su ardimiento incontrastable en medio de los mayores peligros; han admirado su modestia y generosidad en medio de la victoria, y no han podido menos de envascarse al considerar sus glorias como pertenecientes á la vez al patriotismo y celo de V. E.

Forzoso es confesarlo, Excmo. Sr., y dulce y grato el repetirlo. La Reina y la Libertad se han salvado esta mañana en los campos de Torrejon, y tan gigante y patriótica obra, merece se añada una prueba mas á las que tiene dadas esa Junta del afecto que profesa al general D. Ramon Maria Narvaez.

Al comunicar este pensamiento á V. E. lo hacemos con los ojos arrasados de lágrimas; con el corazon poseido de júbilo y entusiasmo por los timbres conquistados en este dia por el que con tanta justicia se titula «Ejército de Valencia.» ¡Pluguiera el cielo que todos los dignísimos miembros de esa Excmo. corporacion hubiesen presenciado como nosotros este espectáculo tan grande y tan sublime! V. E. tampoco necesita sino recurrir á los antecedentes y advertir desde luego toda su importancia y magnitud.

Ambas repetimos son inagotables, y ambas merecen una distincion particular para la persona á quien en su mayor parte se ha debido, como así también para el valiente entre los valientes, para el bravo entre los bravos comandante general de la caballería D. Ricardo Schelly.

V. E. en su superior sabidaria adoptará desde luego lo que juzge mas conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Torrejon 22 de julio de 1843.—Pedro Sabater.—Juan de la Cruz Blasco.—Fernando de Ormaechea, Secretario.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.
Calle de S. Agustin núm. 30.

Indice de las leyes, Reales órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Julio de 1843.

Número 68.

Gobierno político. Con fecha 1.º y con la autorización competente el Gefe político Comandante general y el Intendente decretan la movilización de 200 Nacionales en la Provincia, y fijar los términos y bases para ello.

Id. Orden mandando que en lo sucesivo no se presente mas que un reclamante en cada solicitud sobre reemplazos y sus incidencias.

Id. Orden para que se observen puntualmente las disposiciones acordadas sobre la vigilancia de los Ayuntamientos en el examen de los que transiten por sus pueblos ó se establezcan en ellos averiguando la procedencia.

Intendencia de Rentas. Anuncia el Sr. Intendente estar autorizado para la formación de un cuerpo de Carabineros y hace invitación para que se le presenten los que gusten ser alistados.

Id. Bienes nacionales, se llama á los tenedores de 3 p^s para que acudan á cobrar el cupon 5.º á la caja de Madrid.

Número 69.

Orden general en el Provencio á 23 de Junio. El regente del Reino concede grados y empleos á las tropas que han permanecido fieles á su Gobierno.

Gobierno político. Orden para que se persiga el contrabando y á los que se dedican á este ilícito tráfico.

Intendencia de Rentas. Orden estableciendo reglas para la renovación de títulos de deuda que se expresan.

Orden mandando cesar desde 1.º de Julio las contribuciones de alcabalas, cientos millones, y las de Catastro, equivalente y talla.

Id. Con fecha 2 de Julio el Intendente excita á los pueblos deudores por contribuciones hasta fin de 42 para que realicen sus descubiertos bajo apercibimiento de ejecución.

Venta de fincas nacionales.

Número 70.

Junta Provisional de Gobierno de la Provincia. En 14 del corriente se manda el nombramiento de representantes de los partidos judiciales para que formen definitivamente dicha Junta. Alocucion á los habitantes de la Provincia por la Junta, y otra del Coronel D. Antonio Buil.

Número 71.

Artículo de fondo.

Gobierno político. En 16 se previene ingresen los productos de la expedición de documentos de seguridad pública como está mandado. Se dá á reconocer de órden del Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, por Comandante general de esta Provincia al Coronel de caballería D. Manuel Arizcun.

Número 72.

Artículos de fondo y noticias.

Número 73.

Gobierno político. El Gobierno provisional de la Nación. En Barcelona fecha 2 de Julio anuncia su instalación.

Recopilacion de Decretos de la Junta suprema provisional de la Provincia de Barcelona.

Con fecha 28 Junio constituyendo al Ministerio Lopez como Gobierno provisional.

El Gobierno provisional de la Nación con fecha 29 de Junio en Barcelona destituye de la regencia del Reino al General D. Baldomero Espartero.

El mismo con la misma fecha dando fuerza de ley al proyecto de Amnistia presentado á las Cortes en 18 de Mayo, el cual se inserta.

El mismo con igual fecha adopta como Periódico oficial para garantir la autenticidad de sus providencias el que se publica en Barcelona, titulado: *El Imparcial*.

El propio Gobierno provisional por diferentes decretos nombró al General Narvaez, Coucha y otros para varios mandos importantes.

Gobierno provisional de la Nación. Despacho de la Gobernacion. En 30 de Junio se declaran nulos los empleos, grados, ascensos y condecoraciones conferidos por el Gobierno del duque de la Victoria desde 23 de Mayo último.

El mismo fecha 30 declara nulas las anticipaciones, contratos etc. que el Gobierno del duque de la Victoria haga desde aquella fecha.

Se nombra Comandante de Escuadron al Capitan D. Lorenzo Milan, y segundo Cabo y Gobernador de Barcelona al Mariscal de campo D. Jaime Arbunoth.

Dicho Gobierno en 3 de Julio nombra una seccion de Hacienda y Gobernacion compuesta de D. Gabriel Gasso, D. José Maria Gatell y D. Juan Illas y Vidal.

El mismo fecha 15 declara será castigado con pena de muerte todo el que intente que S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª y su augusta hermana sean extraídas violentamente de la Capital de la Monarquía, y ofrezcpremiar con preferencia á todo el que se oponga á la salida de Madrid de S. M. y A.

Número 74.

Comandancia militar. Se dá á reconocer como encargado de la Comandancia general al Coronel D. Antonio Buil.

Tesoreria de Rentas. Estado de ingresos y distribución del mes de Julio.

Número 75.

Gobierno político. Se encarga la captura de Marcelino Escribano y Mariano Perez.

Comision del despacho de la Diputacion provincial. Queda encargado de ella D. Juan Antonio Izquierdo.

Intendencia de Rentas. Orden declarando se admitan los fardos ó cabos con tejidos de lino ó cáñamo cualquiera que sea el peso del bulto que se intente introducir.

Comandancia militar. Se previene la presentacion de todos los individuos de tropa que habiendo abandonado al General Espartero se retiraron á sus pueblos; y á los Ayuntamientos que formen listas de los que se presentaron expresivas de su armamento, vestuario etc.

Administracion de Bienes nacionales. Venta de fincas.

Partes de la accion de Ardoz.

